



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO SUBDIRECCIÓN DE INGRESO PÚBLICOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN DE ADUANA ZONA FRANCA SAN BARTOLO, DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 15 DE JUNIO AL 27 DE JULIO DE 2015.

SAN SALVADOR, 11 DE ENERO DE 2016

INDICE

Contenido

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.	1
a. Objetivo General	1
b. Objetivo Específico	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN EL EXAMEN	2
V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN	2
VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	7
VII. PARRAFO ACLARATORIO	7

Págs.





**Licenciado
Carlos Alfredo Cativo Sandoval
Director General de Aduanas
Ministerio de Hacienda
Presente.**



I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

Hemos realizado Examen Especial a la Gestión Operativa y Administrativa de la Delegación de Aduana Zona Franca San Bartolo, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, por el período del 15 de junio al 27 de julio de 2015, de conformidad al Artículo 195 atribución 1ª de la Constitución de la República, y los Artículos 5 numerales 1, 3, 4, 16 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según Orden de Trabajo No. 42/2015, de fecha 12 de junio de 2015.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. Objetivo General.

Emitir un Informe de Examen Especial a la Gestión Operativa y Administrativa de la Delegación de Aduana Zona Franca San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, examinando la aplicación de tributos en las liquidaciones de las importaciones y reexportaciones, el registro de las operaciones en el sistema aduanero automatizado, traslados definitivos y temporales de mercancías retorno y plazo, inicio y finalización de los tránsito de mercancías, verificaciones físicas de las declaraciones de mercancías con selectividad roja, y control de las mercancías en abandono y decomisadas.

b. Objetivos Específicos.

- Examinar los procesos realizados en la Aduana, el registro, control y liquidación de las importaciones y reexportaciones determinando la correcta aplicación de los derechos arancelarios e impuestos respectivos.
- Verificar la documentación que respalda las declaraciones de mercancías de las importaciones.
- Verificar el registro de las operaciones en el sistema aduanero automatizado.
- Evaluar el control del ingreso y venta de marchamos.
- Verificar el inicio y destino de los tránsitos aduaneros.
- Verificar el control de las mercancías en abandono y decomisadas.
- Realizar inspección física a las declaraciones de mercancías que muestren selectividad roja a fin de comprobar la veracidad en los datos declarados.
- Verificar el control de los traslados temporales de mercancías retorno y plazo.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del examen está relacionado con el Examen Especial a la Gestión Operativa y Administrativa de la Delegación de Aduana Zona Franca San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, por el período del 15 de junio al 27 de julio de 2015, para determinar la correcta aplicación de los derechos arancelarios e impuestos respectivos a las Declaraciones de Mercancías de importaciones y las reexportaciones, control y gestiones de los tránsitos aduaneros vencidos y no finalizados, el control de los traslados temporales de mercancías retorno y plazo, el control de las mercancías en abandono y decomisadas y verificación física de las declaraciones de mercancías que dieron selectividad rojo.



El Examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN EL EXAMEN.

- a) Verificamos el registro, liquidación y control de las importaciones y reexportaciones.
- b) Confirmamos el registro de las operaciones en el sistema aduanero automatizado.
- c) Comprobamos el registro de vehículos que están dentro del recinto, en calidad de abandono y/o decomisados.
- d) Constatamos el control de las existencias custodia y venta de marchamos.
- e) Verificamos que las declaraciones de mercancías, cuenten con la documentación de soporte.
- f) Verificamos la correcta aplicación de los Derechos Arancelarios de Importación.
- g) Verificamos en el sistema SISTRANS, los tránsitos aduaneros finalizados.
- h) Verificamos que los traslados temporales de mercancías estén confirmados.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos de auditoría aplicados durante la realización del examen, se identificaron aspectos que ameriten ser comunicados a la Administración.

1. EMPRESAS REALIZAN OPERACIONES NO AUTORIZADAS.

Comprobamos que en las instalaciones de la Zona Franca, se presentan las siguientes deficiencias:

- a) La empresa Specialty Products, S.A. de C.V., goza de los beneficios e incentivos fiscales, y realiza operaciones de ventas locales de artículos de envase de cartón y plásticos, los cuales no están incluidas en los beneficios otorgados, según detalle:

No. Declaración	Fecha Declaración	REGIMÉN	TIPO DE OPERACIÓN
4 610	22/07/2015	IM4	VENTA LOCAL



- b) La empresa J.C. Sewing Supply, S.A. de C.V., realiza actividades de arrendamiento de maquinaria bajo la figura de Traslado Temporal, actividad que no ha sido autorizada por el Ministerio de Economía, según detalle:



No Declaración	Fecha Declaración	REGIMÉN	TIPO DE OPERACIÓN
2 9861	10/07/2015	EIT2	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA

El Art. 2 literal k) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, establece: Importación definitiva o nacionalización: Es el ingreso de mercancías procedente del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero nacional, previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y pago de los derechos de impuestos de importación;

El Art. 6 literal k) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, establece: "No podrán acogerse a lo establecido en esta Ley, las persona naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades siguientes:

- k) Importación de maquinaria y equipo con fines de arrendamiento."

En el Diario Oficial Tomo No 406 de fecha 30 de enero de 2015, Número 20 fue publicado el Acuerdo No 1165 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 6 de octubre de 2014, el cual en el numeral 4) establece: "Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional."

El Acuerdo 635 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía de fecha 23 de abril de 2015, en el numeral 1, establece: "Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos, en el número 2 literales d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad JC Sewing Supply, S.A. de C.V., para que se dedique a la comercialización y distribución de maquinaria industrial y sus repuestos, utilizados en la industria de la maquila de ropa."

La deficiencia se debe a que el Administrador de Aduanas, no dio cumplimiento a la normativa referente a las operaciones y actividades que han sido autorizadas.

La falta de un control de las operaciones y actividades de las empresas, podría ocasionar la evasión de impuestos y multas respectivas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota REF.ZFSB/22/2015, de fecha 10 de agosto de 2015 la administración manifiesta :
"a) Que la declaración de mercancía número 4-610 de fecha 22 de julio de 2015, consignada a la empresa Specialty Products, S.A. de C.V. efectivamente fue aceptada por el funcionario actuante, ya que no obstante lo establecido en el Acuerdo 1165 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 6 de octubre de 2014, respecto a que realiza operaciones no autorizadas con el mercado nacional, también existe el Acuerdo 1118 del



Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía de fecha 19 de diciembre del 2011, y considerando lo establecido en el Artículo 54-F de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización el cual reza que: "Los titulares de empresas usuarias de zonas francas y DPA, que a la entrada en vigencia del presente Decreto no se dediquen a ninguna de las actividades comprendidas en el artículo 3 de esta Ley, así como aquellos que no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos o que no presenten oportunamente la solicitud a la que se refiere el Art. 54-D de esta Ley, podrán seguir operando y gozando de los beneficios e incentivos que le fueron concedidos hasta el 31 de diciembre de 2015. Posterior a esa fecha, no gozarán de los beneficios.

a) Que según lo establecido en el Artículo 54-F de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización el cual reza que: "Los titulares de empresas usuarias de zonas francas y DPA que a la entrada en vigencia del presente Decreto no se dediquen a ninguna de las actividades comprendidas en el artículo 3 de esta Ley, así como aquellos que no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos o que no presenten oportunamente la solicitud a la que se refiere el Art. 54-D de esta Ley, podrán seguir operando y gozando de los beneficios e incentivos que le fueron concedidos hasta el 31 de diciembre de 2015. Posterior a esa fecha, no gozarán de los beneficios".

Considerando el artículo anterior la empresa J.C. Sewing Supply, S.A. de C.V. estaría gozando de los beneficios de la prórroga hasta diciembre del año 2015".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración, no son elementos que justifique que las empresas realicen operaciones de venta local, ya que: La empresa Specialty Products, S.A. de C.V. el acuerdo que se encuentra vigente es el No. 1165 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 6 de octubre de 2014, realiza operaciones de ventas locales que no están autorizadas y la empresa J.C. Sewing Supply, S.A. de C.V. mediante Acuerdo 635, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía de fecha 23 de abril de 2015, no ha sido autorizada para el arrendamiento de maquinaria.

La Administración presentó Acuerdo No 1458 de fecha 17 de noviembre de 2014 de la empresa Unique Packaging S.A. de C.V. que pertenece al Grupo SIGMAQ, en la cual se establece que dicha sociedad está autorizada a la comercialización de empaques y bolsas de lujo, estuches y exhibidores o "displays" para joyería, dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive al mercado nacional; sin embargo aunque dicha sociedad pertenezca al Grupo SIGMAQ, la sociedad Specialty Products S.A. de C.V. es una sociedad diferente a la mencionada y no se encuentra autorizada para la comercialización en el mercado nacional, según lo establecido en el Acuerdo No 1165 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía de fecha 6 de octubre de 2014. Por lo tanto la deficiencia se mantiene. Para el caso de la empresa J.C. Sewing Supply S.A., no se presentó evidencia documental. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. TRÁNSITOS FINALIZADOS VENCIDOS NO REFLEJADOS EN EL REPORTE ELABORADO POR LA SEGURIDAD PRIVADA.

Comprobamos que en el Reporte de Tránsitos Finalizados Vencidos, existen tránsitos que no se encuentran reflejados en el Reporte de Control de Entradas y Salidas de Medios de



Transporte que ingresan en horas no hábiles, elaborado por el Personal de Seguridad Privada, ni en el Control de Entrada y Salida de Medios de Transporte Formato DOP-GO-124 que elabora el Controlador de Medios de Transporte, según detalle:



No	DOCUMENTO	FECHA/HORA PARTIDA	ADUANA REGISTRO	ADUANA DESTINO	ESTADO	OBSERVACIÓN
1	SV150180688	20/06/2015 20:48	SV08- TERRESTRE ANGUIATÚ	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
2	SV150183030	20/06/2015 16:04	SV08- TERRESTRE ANGUIATÚ	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
3	SV150183059	20/06/2015 15:57	SV08- TERRESTRE ANGUIATÚ	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
4	SV150183076	20/06/2015 17:28	SV08- TERRESTRE ANGUIATÚ	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
5	SV150183286	20/06/2015 17:12	SV11- TERRESTRE EL POY	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
6	SV150183641	20/06/2015 20:23	SV08- TERRESTRE ANGUIATÚ	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
7	SV150183956	21/06/2015 07:31	SV08- TERRESTRE ANGUIATÚ	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
8	SV150184116	21/06/2015 10:56	SV08- TERRESTRE ANGUIATÚ	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
9	SV150184129	21/06/2015 10:58	SV08- TERRESTRE ANGUIATÚ	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
10	SV150184861	22/06/2015 16:24	SV76-DHL	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
11	SV150185241	23/06/2015 15:18	SV76-DHL	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
12	SV150185727	23/06/2015 15:17	SV76-DHL	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
13	SV150190090	27/06/2015 11:24	SV76-DHL	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
14	SV150190113	27/06/2015 11:22	SV76-DHL	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
15	SV150190138	27/06/2015 23:25	SV76-DHL	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
16	SV150190856	27/06/2015 11:23	SV76-DHL	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
17	SV150190974	27/06/2015 19:55	SV11- TERRESTRE EL POY	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
18	SV150191058	29/06/2015 18:44	SV02- MARITIMA DE ACAJUTLA	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
19	SV150191841	28/06/2015 16:26	SV08- TERRESTRE ANGUIATÚ	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
20	SV150192457	29/06/2015 18:14	SV02- MARITIMA DE ACAJUTLA	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
21	SV150192560	29/06/2015 13:58	SV03- AEREA DE COMALAPA	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
22	SV150205428	11/07/2015 10:01	SV08- TERRESTRE ANGUIATÚ	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV
23	SV150205874	11/07/2015 11:55	SV05- TERRESTRE LA HACHADURA	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	SV

No	DOCUMENTO	FECHA/HORA PARTIDA	ADUANA REGISTRO	ADUANA DESTINO	ESTADO	OBSERVAC.
24	SV150206767	12/07/2015 09:34	SV11- TERRESTRE EL POY	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	
25	SV150206771	12/07/2015 09:31	SV11- TERRESTRE EL POY	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	
26	SV150206783	12/07/2015 11:17	SV09- TERRESTRE EL AMATILLO	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	
27	SV150206826	12/07/2015 12:05	SV08- TERRESTRE ANGUIATÚ	SV18-Z.F. SAN BARTOLO	FINALIZADO VENCIDO	

El Art. 8 literal g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, Atribuciones, Obligaciones y Responsabilidades del Director General, establece: "Dictar las normas administrativas necesarias a efecto de desarrollar y dar seguimiento a la modernización de la organización de la Institución, pudiendo para ello mediante acuerdo interno, crear, adicionar y suprimir las unidades organizativas en todo el territorio aduanero nacional;

El PRO-091 edición 09 en los Lineamientos Generales literal I) establece: "En horas no hábiles o donde no se cuente con Controladores de Medios de Transporte, la persona autorizada por la Aduana o del Parque de Servicio, serán los responsables de retener la documentación entregada por el transportista, anotando en la Declaración de Tránsito la fecha y hora de ingreso, nombre y firma de la persona autorizada que recibe los documentos de transporte, remitiendo los documentos a la delegación de aduana, a más tardar a las 8:00 am del día hábil siguiente al arribo del medio de transporte. De igual forma ellos serán los responsables de llenar el Formato DOP-GO-124 "Control de Entrada y Salida de Medios de Transporte."

La deficiencia se debe a que el Contador Vista ha finalizado tránsitos sin que estos se encuentren en el reporte de entradas y salidas de medios de transporte elaborado por el Personal de Seguridad Privada. Además, el Controlador de Medios de Transporte, por no emitir los reportes de producción de forma oportuna, y el Administrador de Aduanas por no ejercer un control de las actividades de estos.

Lo falta podría ocasionar que no se pueda determinar si existe infracción administrativa por la finalización de tránsitos vencidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de julio de 2015, la administración, manifestó: "LOS TRANSITOS FINALIZADOS VENCIDOS NO REFLEJADOS EN EL REPORTE ELABORADOS POR LA SEGURIDAD PRIVADA "cuando se comenzó a guardar en la carpeta, no tenía sitio seguro y como a veces no lo hallaba y también por temor a que se me perdieran, decidí guardarlos junto con la producción.

Es por esta razón que no los encontraron en la carpeta correspondiente pues estaban junto con la producción diaria, para lo cual anexo copias adjuntas

En nota con REF.ZFSB/13/01/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, la administración manifiestan: "Por negligencia del Controlador de Medios de Transporte, los tránsitos mencionados en el anexo no fueron reflejados en el formato DOP-GO-124 Control de Entrada y Salida de Medios de Transporte, no obstante esta Administración de Aduana



con fecha 13 de mayo de 2015, ya había realizado la Amonestación Verbal Escrita con reincidencia por segunda vez en donde se le cuestiona por no emitir los reportes de producción de forma oportuna, por lo que se está en proceso de la aplicación de sanción según lo establecido en el PARA-054 "AMONESTACIÓN Y SANCIONES AL PERSONAL". Se adjunta fotocopia de Amonestación Verbal Escrita con reincidencia".

Mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2015, el Administrador de Aduana manifiesta: "Referente al punto de auditoría relacionado con TRANSITOS FINALIZADOS VENCIDOS NO REFLEJADOS EN EL REPORTE ELABORADO POR LA SEGURIDAD PRIVADA. Informo a usted que existe error en dicha información ya que en esta se menciona el Formato DOP-GO-124 Control de Entradas y Salidas de Medios de Transporte, el cual es llenado por el empleado de aduana con funciones de Controlador de Medios de Transporte en horas hábiles y el Formato utilizado por la seguridad Privada de ACOSEVPROG DE R.L. es propio de ellos, mediante el cual reflejan los tránsitos que ingresan en Horas No Hábiles, por tal razón no aparecen en el Formato DOP-GO-124 Control de Entradas y Salidas de medios de Transporte. Verificado por el auditor."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración, confirman la condición señalada pero no justifica que los tránsitos finalizados vencidos en mención no se encuentran reflejados en el reporte que lleva el personal de Seguridad Privada ACOSEVPRO DE RL, ni en el formato DOP-GO-124 "Control de Entradas y Salidas de Medios de Transporte" que elabora el Controlador de Medios de Transporte, por lo que se desconoce la hora y fechas en que ingresaron a los recintos de la Zona Franca. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

No hay Informes de la Corte de Cuentas de la Republica, razón por la cual no se dará seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores además, se dio seguimiento al Informe Examen a la Gestión de las Delegaciones de Aduanas ubicadas en las Zonas Francas, por el período del 1 de octubre de 2013 al 30 de noviembre de 2014, y al informe de Calidad de 2015, y seguimiento de Acciones Correctivas de auditorías anteriores en la Delegación de Aduana Zona Franca San Bartolo los días 10, 11 y 12 de febrero de 2015, retomando algunas recomendaciones para dar seguimiento.

VII. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Gestión Operativa y Administrativa de la Delegación de Aduana Zona Franca San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, por el período del 15 de junio al 27 de julio de 2015.

San Salvador, 11 de enero de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Subdirector de Ingresos Público
Dirección de Auditoria Uno





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-001-2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN DE ADUANA ZONA FRANCA SAN BARTOLO, DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL QUINCE DE JUNIO AL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**; practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, en contra de los servidores: Licenciado **MILTÓN ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario mensual de dos mil ciento dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,118.00); Señor **CARLOS SALVADOR SÁLALA AGUILAR**, Contador Vista, quien devengó un salario mensual de un mil doscientos ochenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,286.00); y Señor **JOSÉ ORLANDO ÁLVAREZ**, Controlador de Medio de Transporte, quien devengó un salario mensual de setecientos treinta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos de dólar (\$739.88).

Han Intervenido en esta Instancia, las Licenciadas **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA** y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República; los señores **CARLOS SALVADOR SÁLALA AGUILAR** y **MILTÓN ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO**, ambos en su carácter personal; y la Licenciada **REINA ISABEL ROMERO CHÁVEZ** en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **JOSÉ ORLANDO ÁLVAREZ**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Dos Reparos ambos calificados con Responsabilidad Administrativa, determinados con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Con fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes mencionado, y se procedió al respectivo análisis con base en los dos hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto de **fs. 22**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los servidores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, notificándole al Señor Fiscal General de la República la apertura del presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 23**.
2. A **fs. 24** la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, junto con Credencial y Resolución No. 046 que constan agregadas a **fs. 25 y 26**, con las que acreditó su personería jurídica; en tal sentido se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según resolución a **fs. 27**, la cual le fue notificada según consta en acta de **fs. 30**.
3. Esta Cámara, emitió a las catorce horas treinta minutos del día once de abril de dos mil dieciséis, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 27 a fs. 29 ambos vuelto**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; el que fue notificado a la Representación Fiscal, según consta a **fs. 31**, y de **fs. 32 a fs. 34** consta el respectivo emplazamiento a los servidores: **Milton Antonio Hernández Gamero, Carlos Salvador Sálala Aguilar y José Orlando Álvarez**, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa.
4. A **fs. 267 frente y vuelto** consta agregada resolución mediante la cual se tuvieron por admitidos los escritos presentados por los servidores **Milton Antonio Hernández Gamero**, en su carácter personal, y de la Licenciada **Reina Isabel Romero Chávez** en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **José Orlando Álvarez**, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecen, no así al señor **Carlos Salvador Sálala Aguilar**, en vista que en su primer escrito que se hizo representar de Félix Alonso Archila Mejía, según consta a **fs. 35 y fs. 36**, a quien se formuló



prevención para que legitimara la personería para actuar en representación del referido señor; también se previno al señor Milton Antonio Hernández Gamero, a efecto que presentará documentación en legal forma. La misma fue notificada a las partes según consta en Actas agregadas de **fs. 268 a fs. 272**.

5. A **fs. 383 frente**, consta resolución emitida a las quince horas cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, mediante la cual se admiten escritos presentados por el señor **Milton Antonio Hernández Gamero**, y se incorpora la documentación que presenta para evacuar prevención; así también escrito del señor **Carlos Salvador Sálala Aguilar**, a quien se le tuvo por parte en su carácter personal, a quien se le previno para que presentará documentación debidamente certificada. Misma que fue notificada según consta de **fs. 384 a fs. 387**.
6. A **fs. 388**, consta resolución emitida por esta Cámara a las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, mediante la cual deja sin efecto prevención formulada al señor **Carlos Salvador Sálala Aguilar**, en cuanto a presentar debidamente certificada documentación presentada en fotocopias simples, en vista de haberse constatado que en escrito agregado a **fs. 35 y fs. 36** se hizo constar la falta de acceso a documentos originales; en este mismo también se concedió audiencia por el término de tres días hábiles a la Representación Fiscal. Dicha resolución fue notificada según consta en actas a **fs 389 a fs. 392**.

La audiencia conferida a la Representación Fiscal fue evacuada mediante escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** según consta a **fs. 393 y fs. 394**, junto con credencial a **fs. 395** y Certificación de la Resolución No. 046 a **fs. 396**. Mediante resolución de **fs. 397** se tuvo por parte a la Licenciada **Domínguez Cuellar**, en su calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada Ingry Lizeht González Amaya; y se ordenó traer para sentencia el presente proceso. En actas de **fs. 398 a fs. 401**, consta su respectiva notificación a las partes.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

ALEGATOS DE LOS SERVIDORES.

1. De fs. 35 a fs. 36, se encuentra agregado escrito suscrito por FÉLIX ALONSO ARCHILA MEJÍA, junto con fotocopia Certificada de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, aduciendo que actúa en nombre y representación del señor **CARLOS SALVADOR SÁLALA AGUILAR**, que en lo pertinente expuso: CONTESTACIÓN DE REPAROS: que contesta en sentido negativo el reparo dos que le corresponde al señor Sálala Aguilar, esto debido a que tiene un horario de trabajo vespertino es decir de ocho de la mañana a cuatro de la tarde y de nueve de la tarde a cinco de la tarde, alternándose en periodos de tres meses los horarios antes establecidos, por lo que en su caso en específico, el registro de las entradas y salidas que se realizan fuera de su horario de trabajo salen de la esfera de su responsabilidad, por lo que los encargados de registrar las entradas y salidas en horario no hábil corresponde al personal de seguridad privada, en ese sentido no puede tener responsabilidad de aquellas declaraciones que no se reflejan y cuya entrada o salida se realizó en horario no hábil, por lo tanto queda fuera de responsabilidad; en tal sentido las veintisiete declaraciones que se consideran no registradas o faltantes, si están en poder de la Aduana, sin embargo como existía problemas de seguro respecto del lugar de resguardo de las declaraciones y por temor de extravío, previo aviso por escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, guardó las mismas junto con Producción, y luego fueron entregadas a los encargados de registro posterior; sin embargo tales si fueron registradas debidamente y se les dio tránsito de acuerdo a derecho corresponde, para constancia de ello se presentan las mismas en fotocopias simples, las cuales pueden ser consultadas en los registros respectivos de aduana. A dichas declaraciones, se les dio tránsito, siendo todas firmadas y selladas. A efecto de sustentar sus alegaciones incorpora fotocopias simple de las veintisiete declaraciones que se alega como no registradas, a fin de comprobar que las mismas si existen y que además cumplen con todos los requisitos legales que les corresponden.

2. De fs. 125 a fs. 126, consta agregado escrito suscrito por la Licenciada **REINA ISABEL ROMERO CHAVEZ**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **JOSÉ ORLANDO ÁLVAREZ**, lo cual acredita mediante fotocopia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General



Judicial. En lo pertinente respecto de los señalamientos atribuidos a su representado expresa que le corresponde a los ADMINISTRADORES y CONTADORES VISTA, en funciones, por lo tanto, su representado no está facultado para finalizar los TRANSITOS VENCIDOS, por lo que considera que según el cargo que ostenta, no es responsable de los Tránsitos finalizados vencidos.

3. De fs. 134 a fs. 136, consta agregado escrito suscrito por el Licenciado **MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO**, Respecto de los hechos atribuidos en lo pertinente expone: literal **A)** del **REPARO UNO**: Que la declaración de mercancías número 4-610 de fecha 22 de julio de 2015, consignada a la empresa Specialty Products, S.A. de CV. fue aceptada por el funcionario actuante, no obstante lo establecido en el Acuerdo 1165 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 6 de octubre de 2014, también existe el Acuerdo 1118 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía de fecha 19 de diciembre del 2011, y considerando lo establecido en el Artículo 54-F de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según dicho artículo la empresa Specialty Products, S.A. de C.V. Estaría gozando de los beneficios otorgados en el Acuerdo 1118 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía antes mencionado, hasta el 31 de diciembre del año 2015, por lo tanto no existió afectación al fisco. En cuanto al cuestionamiento contenido en el literal **B)** también del **REPARO UNO**: expuso que según lo establecido en el Artículo 54-F de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la empresa J.C. Sewing Supply, S.A. de C.V. Estaría gozando de los beneficios de la prórroga hasta diciembre del año 2015.

Finalmente sobre el señalamiento contenido en el **REPARO DOS**: sostuvo que según el Perfil del puesto y Manual de Funciones de cada empleado de aduana, existen funciones y actividades básicas inherentes a cada cargo, en el caso de los Administradores de aduana entre otras funciones está el colaborar en la elaboración de procedimientos operativos y supervisar el debido cumplimiento de los mismos en su unidad organizativa, efectuar evaluaciones de desempeño al personal que se encuentra bajo su responsabilidad, las cuales están en concordancia con el Procedimiento Administrativo PRA-054 Edición 01 de Fecha 09/11/2011 AMONESTACIONES Y SANCIONES AL PERSONAL el cual tiene como

objetivo establecer lineamientos o metodología a utilizar en la aplicación de sanciones a funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, por faltas leves o graves, por consiguiente, con fecha 20 de marzo de 2015, en reunión de la cual se levantó Acta REF. DAZFSB-18-15-03 uno de los puntos abordados con todo el personal bajo su cargo, entre ellos los señores Carlos Salvador Sálala Aguilar, Contador Vista y José Orlando Álvarez, Controlador de Medios de Transporte destacados en esta Zona Franca San Bartolo, se acordó dar fiel cumplimiento al manual de Funciones de cada empleado relacionado a los controles de medios de transporte vacíos y con mercaderías, y el rol que desempeñan los elementos de seguridad privada de ACOSEVPROG DE RL, es decir que las nuevas disposiciones consisten en que en horas hábiles es total responsabilidad del personal de aduana el manejo y custodia de los documentos oficiales así como todo lo relacionado a los controles documentales entre ellos el llenado del Formato DOP-GO-124. Sin embargo debido a diferentes negligencias cometidas por los señores Carlos Salvador Sálala Aguilar, Contador Vista y José Orlando Álvarez, Controlador de Medios de Transporte y en cumplimiento al PRA- 054 en su calidad de Administrador de Aduana y agotando la acción administrativa, con fecha 09 de marzo del 2016, se remitió Amonestación con Reincidencia por 3° Vez del señor Carlos Salvador Sálala Aguilar, Contador Vista, para que sea esta instancia quien continúe con el proceso de Sanción, y el 20 de junio de 2016, nuevamente se emite memorándum DAZFSB-0 17-2016, mediante el cual se solicita CINCO DIAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO para el empleado Carlos Salvador Sálala Aguilar por negligencia en desempeñar las obligaciones inherentes a su cargo de Contador Vista. Y en el caso del señor José Orlando Álvarez, Controlador de Medios de Transporte con fecha 13 de mayo del 2015 se le hizo la Amonestación con reincidencia por 2° Vez, por lo que se está supervisando su trabajo para evitar una tercera reincidencia que conlleve a seguirle el proceso de Sanción o Suspensión según correspondiera. Agotando de esta manera las acciones y responsabilidad administrativa que como Administrador de aduana me competen.

4. A fs. 266, consta agregado escrito suscrito por **Félix Alonso Archila Mejía**, mediante la cual manifiesta que ratifica, los medios señalados en su primer escrito para oír notificaciones, a excepción de la "dirección", la cual sustituye.



5. A **fs. 273**, consta segundo escrito suscrito por el servidor **MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO**, mediante el cual evacua prevención realizada por esta Cámara, según resolución emitida a las nueve horas treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciséis, junto con fotocopias certificadas la documentación requerida por esta Cámara de **fs. 141 a fs. 199** y de **fs. 202 a fs. 265**.

6. A **fs. 381**, consta agregado escrito suscrito por el servidor **CARLOS SALVADOR SALALA AGUILAR**, quien en lo pertinente expresó, que en el ejercicio de mi derecho de defensa y dentro del tiempo legal el señor **FÉLIX ALONSO ARCHILA MEJÍA**, actuó en mi nombre para realizar los actos que en mi beneficio fueran necesarios; sobre el particular, el día tres de octubre de los corrientes el señor **FÉLIX ALONSO ARCHILA MEJÍA** fue notificado de la resolución que le previene que "legitime su personería con la actúa, ya que el poder presentado no lo faculta para procurar en esa instancia", en vista de lo anterior y con la finalidad de no dilatar el presente proceso, proseguirá el presente proceso "PERSONALMENTE", prescindiendo de la procuración del señor **ARCHILA MEJÍA**; por consiguiente ratifica todas las actuaciones antes realizadas por el referido señor, ya que fueron conformes a su voluntad.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

7. De **fs. 393 a fs. 394**, consta agregado escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en representación del señor Fiscal General de la República, quien se muestra parte para actuar en sustitución de la Licenciada Ingry Liseth Gonzalez Amaya en el presente proceso y evacua la audiencia conferida por esta Cámara con fundamento en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, es decir con finalidad de corroborar la legalidad de lo manifestado en el pliego de Reparos elaborado por esta Cámara, con fundamento en el Principio de Legalidad; expone respecto del **REPARO UNO**, que es de la opinión fiscal que con la argumentación y la documentación presentada se logra evidenciar que no se incumplió lo señalado por el auditor en el examen de informe especial y los artículos a los cuales se refiere, o manifiesta haberse incumplido, ya que los acuerdos y

documentos autorizan a dicha empresa; así mismo que los comentarios establecidos por el auditor son vagos o mal enunciados en el sentido que hace referencia que dicha empresa puede estar sin falta de control en las operaciones y actividades de las empresas podría ocasionar la evasión de impuestos y multas respectivas lo que ocasiona una duda razonable en su estudio pues no hay congruencia en lo que manifiesta. Por lo que considera superado el reparo siempre y cuando presenten los documentos debidamente certificados mientras se subsana de manera parcial ya que según se ha incumplido art. 2 literal k) y art. 6 literal k) ambos de la Ley de Zonas Francas industriales y Comercialización; número 4 del acuerdo 1165 del órgano Ejecutivo en el ramo de Economía de fecha 6 de octubre de 2014 publicado en el Diario Oficial tomo 406 de fecha 30 de enero de 2015 numero 20 numeral 1 del acuerdo 635 del Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía de fecha 23 de abril de 2015. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. No obstante, sostiene que esta cámara será quien se pronuncie si los documentos tienen el valor probatorio que corresponde.

En relación al **REPARO DOS**, con fundamento en los alegatos presentados por las partes, es de la opinión que se confirma el señalamiento, debido a que mediante acta levantada se hace alusión a que debe de cumplirse con las funciones establecidas por los Manuales es decir tomaron medidas reglamentarias en el asunto porque se confirma dicho hallazgo, no obstante cabe manifestar que el hallazgo encontrado por el auditor es vago y confuso en cuanto que la relevancia de los contrales es importante pero no hace de manifiesto que contiene o cuales son los productos que no se identificaron por tal motivo carecen de valor que se haya hecho la observación, convirtiéndose en una observación de forma y no de fondo pues el contenido de lo que ya está vencido no se sabe que contenía o a que productos se refería por lo que considera superado de manera parcial el hallazgo por considerar que se ha incumplido art. 8 literal g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y el PRO-091 edición 09 en lineamientos generales literal i). Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado el Informe de Auditoría, la documentación de respaldo de la auditoría, los argumentos presentados por los servidores, junto con prueba documental y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, en relación a la Responsabilidad Administrativa, atribuida en los Reparos Uno y Dos contenidos en el Pliego de Reparos base del presente proceso.

1. REPARO UNO, los auditores comprobaron, que en las instalaciones de la Zona Franca, se presentaron las deficiencias siguientes:

a) La empresa Specialty Products, S.A. de C.V., goza de los beneficios e incentivos fiscales, y realiza operaciones de ventas locales de artículos de envase de cartón y plásticos, los cuales no están incluidos en los beneficios otorgados, según detalle contenido en Declaración No. 4 610, de fecha veintidós de julio del año dos mil quince, Régimen IM4, correspondiente a Tipo de Operación: VENTA LOCAL.

b) La empresa J.C. Sewing Supply, S.A. de C.V., realiza actividades de arrendamiento de maquinaria bajo la figura de Traslado Temporal, actividad que no ha sido autorizada por el Ministerio de Economía, según detalle contenido en Declaración No. 2 9861, de fecha diez de julio de dos mil quince, Régimen EIT2, que corresponde al Tipo de Operación: ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.

Señalamientos fundamentados por incumplimiento a lo regulado en el artículo 2 literal k), y artículo 6 literal k) ambos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; el numeral 4 del Acuerdo No. 1165 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 6 de octubre de 2014, y el numeral 1 del Acuerdo 365 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía de fecha 23 de abril de dos mil quince.

1.1. En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR 10 (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias), el auditor en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, incorporo para sustentar los hechos atribuidos, en relación al literal a): **1)** fotocopias de Declaración No. 4 610, de fecha veintidós de julio del año dos

mil quince, Régimen IM4, correspondiente a Tipo de Operación: VENTA LOCAL de la empresa Specialty Products, S.A. de C.V., con su correspondiente Desglose o detalle de mercadería, **2)** Factura comercial de venta local efectuada por la empresa Specialty Products, S.A. de C.V., en fecha veintidós de julio de dos mil quince, **3)** fotocopia de caratula de Diario Oficial **Tomo No. 406** de fecha 30 de enero de 2015 y Páginas de la 6 a la 17, en las que consta publicación de Acuerdo No. 1165 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, **4)** Nota enviada a la Dirección General de Aduanas por el Licenciado Oscar Armando Calderón Arteaga, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad UNIQUE PACKAGING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIPACK, S.A. de C.V., mediante la cual solita autorización para exportar productos dentro y fuera del Área Centroamericana y la respectiva autorización mediante Acuerdo No. 1458 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía; y en relación al señalamiento contenido en el literal b): **1)** Declaración No. 2 9861, de fecha diez de julio de dos mil quince, Régimen EIT2, Tipo de Operación: ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA de la empresa J.C. Sewing Supply, S.A. de C.V., **2)** Nota de Remisión 1090 en las que se refleja el detalle de maquinaria relacionada con la declaración de la empresa J.C. Sewing Supply, S.A. de C.V., **3)** Acuerdo **635** emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía de fecha treinta de abril de dos mil quince.

1.2. En relación a los hechos atribuidos el Licenciado Milton Antonio Hernández Gamero, en lo pertinente, sostuvo que efectivamente fueron aceptadas las declaraciones antes mencionadas, pero que, no constituyen operaciones no autorizadas; debido a que no obstante lo establecido en el Acuerdo No. 1165 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramos de economía, existe el Acuerdo No. 1118 también emitido por el mismo Órgano en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once; además de conformidad al artículo 54-F de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, las empresas Specialty Products, S.A. de C.V. y J.C. Sewing Supply, S.A. de C.V gozan de beneficios excepcionales hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; sustentando sus afirmaciones en el Acuerdo No.1118 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once y Acuerdo No. 1458 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, emitidos por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía; en tal sentido los Suscritos Jueces hacen las siguientes consideraciones:



A) Sobre el primer hecho atribuido en el literal a) del presente reparo, que obedece a que la empresa Specialty Products, S.A. de C.V., realiza operaciones de ventas locales de artículos de envase de cartón y plásticos, los cuales no están incluidos en los beneficios otorgados, por consiguiente se realiza un análisis a la luz del Art. 2 literal k) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y del Acuerdo No. 1165 señalado por el auditor como norma incumplida; así como el Acuerdo No. 1118 del cual el Administrador de Aduanas sostuvo que constituye el fundamento legal que ampara su actuación en relación a la aceptación de la declaración antes mencionada, ambos acuerdo fueron emitidos por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía.

1- Que de conformidad al Acuerdo 1118, efectivamente en el numeral 1) autoriza a la empresa Specialty Products, S.A de C.V., *"para dedicarse a la producción de empaques y bolsas de lujo; así como a la producción de estuches y exhibidores o "displays" para joyería, que serán exportados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional"*, no obstante lo anterior, la referida empresa solicitó a través de su Representante Legal Licenciado OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA, modificación de los *"plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del Impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios de la actividad autorizada;"* Consecuentemente el Órgano Ejecutivo en el Ramos de Economía emitió el Acuerdo No. 1165, mediante el cual accede a la petición del solicitante y de forma taxativa autorizando a la empresa Specialty Products, S.A de C.V., para operar conforme a lo consignado en dicho acuerdo, entre los que encontramos los numerales cuatro y nueve que literalmente dicen: *"4) Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;" "9) En lo demás queda vigente el Acuerdo No. 1118 mencionado en el Considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente acuerdo;"*. Es decir que a partir del treinta de enero de dos mil quince fecha en que se publicó en el Diario Oficial Número 20 Tomo No. 406 el Acuerdo No. 1165, es éste el que tiene aplicabilidad y vigencia en relación a los mercados en los que se autoriza realizar sus operaciones a la empresa Specialty Products, S.A de C.V., quedando sin efecto la autorización previamente establecida en el Acuerdo No. 1118, que comprendía hasta el

treinta y uno de diciembre de dos mil quince según lo regulado en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

2- Con fundamento en lo antes expuesto, es concluyente establecer que el hecho atribuido se confirma, en vista que la evidencia con la que el auditor sustento dicho señalamiento en la etapa de auditoría, queda plenamente establecido que efectivamente se generó una declaración por operación de ventas locales de la empresa en comento. Así como del análisis jurídico de los Acuerdos 1118 y 1165 emitidos por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, queda demostrado que la Declaración de mercancía No. 4 610 de fecha veintidós de julio de del año dos mil quince, consignada por VENTAS LOCALES a la empresa Specialty Products, S.A de C.V., fue aceptada, sin contar dicha empresa con la autorización para realizar ventar locales, contraviniendo lo establecido en el Art. 2 literal k) y lo regulado en el numeral 4) del Acuerdo 1165 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía.

B) En el segundo cuestionamiento contenido en el literal b) del presente reparo, se atribuye a la empresa J.C. Sewing Supply, S.A. de C.V., la realización de actividades de arrendamiento de maquinaria bajo la figura de Traslado Temporal, para lo cual no cuenta con la autorización del Ministerio de Economía, manifestando el Licenciado Milton Antonio Hernández Gamero en su defensa que según lo establecido en el Artículo 54-F de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la empresa J.C. Sewing Supply, S.A. de C.V. Estaría gozando de los beneficios por exención de prorroga establecida por la referida Ley, hasta diciembre del año dos mil quince, por consiguiente es válida su actuación.

1- Que el artículo 54-F de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, literalmente dice: *"LOS TITULARES DE EMPRESAS USUARIAS DE ZONAS DE FRANCA O DPA QUE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO NO SE DEDIQUEN A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO CUMPLAN CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS O QUE NO PRESENTEN OPORTUNAMENTE LA SOLICITUD A LA QUE SE REFIERE EL Art. 54-D DE ESTA LEY, PODRÁN SEGUIR OPERANDO Y GOZANDO DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS QUE LE FUERON*



408

CONCEDIDOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. POSTERIOR A ESA FECHA, NO GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS”, es decir otorga exenciones a empresas usuarias de Zonas Francas o DPA, que a la entrada en vigencia de la Ley en referencia no se dediquen a ninguna de las actividades comprendidas en el artículo 3 de la misma Ley; no obstante lo anteriormente señalado, el Artículo 6 de la Ley en comento establece “NO PODRÁN ACOGERSE A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES: (...) “k) IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO CON FINES DE ARRENDAMIENTO”.

2- Mediante Acuerdo No. 635 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, en fecha treinta de abril del año dos mil quince acordó conceder exenciones de conformidad a lo establecido en el Art. 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la empresa JC. Sewing Supply, S.A. de C.V., para la comercialización y distribución de maquinaria industrial y sus repuestos, utilizados en la industria de la maquila de ropa.

3- Por lo antes expuesto los Suscritos Jueces concluyen, que tal como lo señaló el auditor en la etapa de auditoría, se aceptó declaración de mercadería a la empresa J.C. Sewing Supply, S.A. de C.V., por actividades de arrendamiento de maquinaria bajo la figura de Traslado Temporal, tal como consta Declaración No. 2 9861, de fecha diez de julio de dos mil quince, Régimen EIT2, con Tipo de Operación: ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, actividad que de conformidad al Acuerdo 635 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, no le está autorizada a realizar; en vista que no se encuentra comprendida en las exenciones establecidas de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en razón de prohibición expresa regulada en el artículo 6 literal k).

Por consiguiente, se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida en contra del servidor Milton Antonio Hernández Gamero, en consecuencia condenase al pago de multa de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

2. REPARO DOS: Los auditores comprobaron que en el Reporte de Tránsitos Finalizados Vencidos, existen tránsitos que no se encuentran reflejados en el Reporte de Control de Entradas y Salidas de Medios de Transporte que ingresan en horas no hábiles, elaborado por el personal de Seguridad Privada, ni en el Control de Entrada y Salida de Medios de Transporte Formato DOP-GO-124 que elabora el controlador de Medios de Transporte, según detalle contenido en el Pliego de Reparos. Hecho atribuido por incumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 literal g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; y el PRO-091 edición 09 de los Lineamientos Generales literal I).

2.1. Sobre el particular es procedente establecer, que de la verificación de las disposiciones legales señaladas como incumplidas por los servidores relacionados en el presente reparo, la primera de ellas el artículo 8 literal g) de la Ley de Orgánica de la Dirección General de Aduanas, que regula lo relativo a las Atribuciones, Obligaciones y Responsabilidades del Director General, de *"Dictar las normas administrativas necesarias a efecto de desarrollar y dar seguimiento a la modernización de la organización de la institución..."*; por consiguiente dicha disposición es incongruente con el hecho atribuido, en vista que el cuestionamiento no obedece a falta de emisión de normas administrativas, y de ser así este sería atribuible al Director General de Aduanas, quien no se encuentra relacionado en este reparo.

2.2. En relación al PRO-091 edición 09 Lineamientos Generales literal I), que es un Plan de Control de Operaciones Aduaneras realizado en las Delegaciones de Zonas Francas, establece: *"En horas no hábiles o donde no se cuente con Controladores de Medios de Transporte, la persona autorizada por la Aduana o del Parque de Servicio, serán los responsables de retener la documentación entregada por el transportista, anotando en la Declaración de Tránsito la fecha y hora de ingreso, nombre y firma de la persona autorizada que recibe los documentos de transporte, remitiendo los documentos a la delegación de aduana, a más tardar a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente al arribo del medio de transporte. De igual forma ellos serán los responsables de llenar el Formato DOP-GO-124 "Control de Entrada y Salida de Medios de Transporte."* El hecho atribuido corresponde a la existen tránsitos que no se encuentran reflejados en el Reporte de Control de Entradas y Salidas de



Medios de Transporte que ingresan en horas no hábiles, elaborado por el personal de Seguridad Privada, atribuido al Licenciado **MILTÓN ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO**, Administrador de Aduanas, y los señores **CARLOS SALVADOR SÁLALA AGUILAR**, Contador Vista y **JOSÉ ORLANDO ÁLVAREZ**, Controlador de Medio de Transporte.

2.3. Con fundamento en lo antes expuesto, se determina la existencia de incongruencia entre lo señalado en la condición del presente reparo y lo regulado en las disposiciones legales establecidas como incumplidas, en el sentido que, el hecho objeto de cuestionamiento no puede ser atribuido a los servidores a los que se hizo mención en el numeral anterior en razón que la normativa a la que se ha hecho mención no regula funciones u obligaciones para ninguna de ellos; siendo claro el PRO-091 Lineamientos Generales literal I), que en horas no hábiles esta actividad corresponderá a la persona autorizada por la Aduana, no existiendo evidencia de que el Contador Vista y Controlador de Medio de Transporte, estén autorizados para efectuar dicho registro en horario no hábil; De ahí que, la condición se encuentra en oposición al Criterio legal señalado por el Auditor, en consecuencia no existe criterio legal infringido, y de conformidad al Principio de Legalidad, el juzgador no puede realizar un juzgamiento o emitir una resolución si no es conforme a una norma establecida previamente al hecho que se atribuye, atendiendo a lo contemplado en el Art 15 de la Constitución. Siendo concluyente establecer que procede declarar absueltos de la Responsabilidad Administrativa atribuida de conformidad al Pliego de Reparos base del presente proceso a los servidores relacionados en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE** al Licenciado **Milton Antonio Hernández Gamero**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Cuatrocientos veintitrés Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de**

dólar (\$423.60), cantidad equivalente al 20% del salario mensual percibido durante el período auditado.

Total de Responsabilidad Administrativa.....\$ 423.60

2) REPARO DOS. DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **ABSUÉLVASE** a los servidores: Licenciado **MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO**, y los servidores: **CARLOS SALVADOR SÁLALA AGUILAR** y **JOSÉ ORLANDO ÁLVAREZ**.

3) Al ser cancelados las multas generadas por la Responsabilidad Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

4) APRUEBASE LA GESTIÓN realizada por los servidores: **CARLOS SALVADOR SÁLALA AGUILAR** y **JOSÉ ORLANDO ÁLVAREZ**, en los cargos y período ya citados.

5) DÉJASE PENDIENTE de aprobación la gestión realizada por el Licenciado Milton Antonio Hernández Gamero, en el cargo y período ya citados, según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN DE ADUANA ZONA FRANCA SAN BARTOLO, DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL QUINCE DE JUNIO AL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.





CAMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas cinco minutos del día veintidós junio del año dos mil diecisiete, que corre agregada de **fs. 402 frente a fs. 409 vuelto, DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDESE** la ejecutoria de ley previa solicitud de la Fiscalía General de la República; de conformidad al Art. 93 de la Ley antes mencionada, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-





Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.-

REF: JC-VII-001/2016.
REF. FISCAL: 98-DE-UJC-7-2016.
Código de Barra: 4475553
MRA